



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.
Sexagésima Séptima Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Séptima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnado para su estudio y dictamen la Iniciativa de **“Decreto por el que se abroga la Ley de Prevención Integral para las Comunidades Seguras en el Estado de Chiapas”**, y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción XXXVII, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 23 de Octubre del 2019, el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, envió a este Poder Legislativo, la Iniciativa de **“Decreto por el que se abroga la Ley de Prevención Integral para las Comunidades Seguras en el Estado de Chiapas”**.

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria del Honorable Congreso del Estado, el día 31 de Octubre del año 2019, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Comisión de Seguridad Pública, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

I. Materia de la Iniciativa.-

El objetivo de la Iniciativa es abrogar la Ley de Prevención Integral para las Comunidades Seguras en el Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 217-3ª. Sección, de fecha 31 de Diciembre de 2015, mediante Decreto número 048, ya que ha cumplido con los fines por la cual fue emitida, atendiendo a



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.
Sexagésima Séptima Legislatura.

que la ejecución de los programas que contempla, debe ser observada y coordinada por las diversas dependencias de la Administración Pública Estatal, resultando innecesaria la recertificación en razón de que el Estado cuenta con entes de control interno capaces de revisar, verificar y fiscalizar la correcta ejecución de los programas y la aplicación de los recursos.

II. Valoración de la Iniciativa.-

Con la abrogación de la citada ley se procurará un balance congruente del costo-beneficio que se tiene de la certificación de Comunidad Segura, y atendiendo a la determinación del Consejo del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, de que resulta innecesaria la subsistencia de dicha Ley.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Gobernador del Estado para presentar iniciativas ante el Honorable Congreso del Estado, así como determinar su promulgación.

El desarrollo sustentable en el ámbito político, económico, de justicia social y cultural del Estado de Chiapas, sólo podrá conseguirse estableciendo un nuevo orden político-administrativo que establezca las bases de la organización del Estado y de cada uno de los órganos que lo integran, a fin de alcanzar el anhelado Estado Social y Democrático de Derecho que procure ante todo el bienestar de los ciudadanos y respeto al marco jurídico legal, sin perder la esencia social que verdaderamente lo caracterice y distinga.

Para la consecución de los fines de este nuevo Gobierno, la administración debe avocarse a cumplir con su responsabilidad pública, económica y social garantizando a todos los ciudadanos una vida digna y justa, con seguridad y bienestar; para ello, es necesario establecer las bases de la transformación deseada, haciendo una revisión acuciosa, técnica y profesional de forma permanente y continua a nuestro marco jurídico estatal, para así poder llevar a cabo una adecuación y reorientación



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.
Sexagésima Séptima Legislatura.

de manera general del marco normativo que repercuta en un gasto más eficiente de los recursos públicos, con estricto apego en los principios de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto.

Derivado de ese análisis, resalta la Ley de Prevención Integral para las Comunidades Seguras en el Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto número 048, con fecha 31 de diciembre de 2015, en el Periódico Oficial número 217, tomo III, tercera Sección, la cual fue creada con el objeto de establecer y dar seguimiento a los programas focalizados a grupos y ambientes de alto riesgo: Seguridad Ciudadana, Procuración de Justicia, Educación, Salud, Deporte, Cultura, y Medio Ambiente, con el objeto específico de obtener la certificación de Comunidad Segura, estableciendo que sería el Instituto CISALVA de las Universidad del Valle, en Cali, Colombia, quien fungiría como Centro Certificador de estas Comunidades Seguras.

Ahora bien, en congruencia al principio de austeridad en el ejercicio del poder público, es que el Consejo del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, acordó realizar los trámites necesarios para dar por terminado de manera anticipada el Convenio de Colaboración para efectuar acciones que permitan la recertificación del Estado de Chiapas y sea declarado como una Comunidad Segura, celebrado con la Asociación Nacional de Consejos de Participación Cívica A.C.; esto atendiendo a que el transitorio Cuarto de la referida Ley, dispone: "El Programa Integral de Comunidad Segura contará con recursos propios establecidos en el presupuesto de egresos del Estado, los cuales serán administrados por la Procuraduría General de Justicia del Estado". Debiendo precisar que la Procuraduría General de Justicia del Estado, cambió de denominación por la de Fiscalía General del Estado, en atención a la reforma de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas publicada el 08 de marzo de 2017.

Es dable hacer hincapié que esta administración en su Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, contempla dentro de sus ejes rectores, políticas públicas, objetivos, estrategias y líneas de acción para encaminar a atender temas prioritarios como la prevención de la violencia, prevención de lesiones y accidentes, promoción de la salud, desarrollo comunitario, promoción de la seguridad y medio ambiente. Dichos temas son los principios en que, en su momento sustentaron los programas de Comunidad Segura.

En virtud de lo anterior, el objeto de la Ley de Prevención Integral para las Comunidades Seguras en el Estado de Chiapas, ha cumplido con los fines por la cual fue emitida, atendiendo a que la ejecución de los programas que contempla, debe ser observada y coordinada por las diversas dependencias de la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.
 Sexagésima Séptima Legislatura.**

Administración Pública Estatal, resultando innecesaria la recertificación en razón de que el Estado cuenta con entes de control interno capaces de revisar, verificar y fiscalizar la correcta ejecución de los programas y la aplicación de los recursos.

Por lo que, en aras de procurar un balance congruente del costo-beneficio que se tiene de la certificación de Comunidad Segura, y atendiendo a la determinación del Consejo del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, resulta innecesaria la subsistencia de la Ley de Prevención Integral para las Comunidades Seguras en el Estado de Chiapas.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Seguridad Pública de ésta Sexagésima Séptima Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la Iniciativa de "Decreto por el que se abroga la Ley de Prevención Integral para las Comunidades Seguras en el Estado de Chiapas".

Artículo Único.- Se abroga el Decreto que crea la Ley de Prevención Integral para las Comunidades Seguras en el Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 217-3ª. Sección, de fecha 31 de Diciembre de 2015, mediante Decreto número 048.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados presentes de la Comisión de Seguridad Pública, de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 07 días del mes de Noviembre de 2019.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.
Sexagésima Séptima Legislatura.

Atentamente
Por la Comisión de Seguridad Pública
del Honorable Congreso del Estado.

Dip. Nolberto Farrán Solís
Presidente

Dip. Valeria Santiago Barrientos.
Vicepresidenta.

Dip. Patricia Mass Lazos.
Secretaria.

Dip. José Octavio García Macías
Vocal

Dip. Silvia Torreblanca Álfaro.
Vocal.

Dip. Miguel Ángel Córdova
Ochoa.
Vocal

Dip. Juan Salvador Camacho
Velasco.
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Seguridad Pública de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de "Decreto por el que se abroga la Ley de Prevención Integral para las Comunidades Seguras en el Estado de Chiapas".